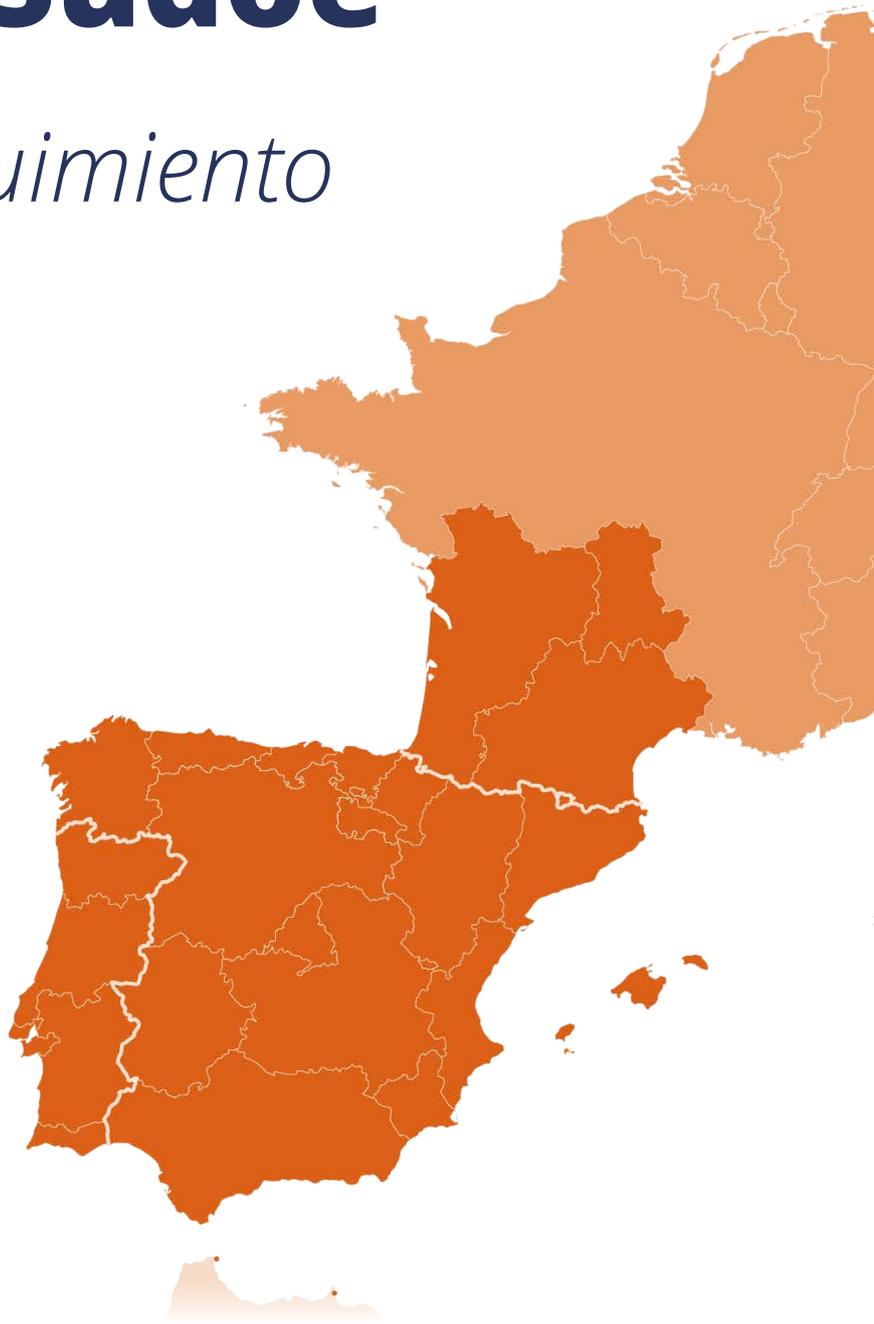




# Programa Interreg Sudoe

*Comité de Seguimiento*

**Reglamento interno**





## Contenido

Preámbulo.....	3
Artículo1. Funciones del Comité de Seguimiento.....	4
Artículo 2. Composición.....	5
Artículo 3. Presidencia del Comité de Seguimiento.....	7
Artículo 4. La secretaría del Comité de Seguimiento.....	8
Artículo 5. Reuniones del Comité de Seguimiento: convocatorias, sesiones y funcionamiento.....	8
Artículo 6. Toma de decisiones.....	9
Artículo 7. Código de Conducta y reglas de funcionamiento.....	10
Artículo 8. Idiomas de trabajo.....	11
Artículo 9. Modificación del reglamento interno.....	11
Artículo 10. Vigencia.....	11
Anexo 1: Modelo de delegación de voto.....	12
Anexo 2: Calendario de participación de las comunidades autónomas y regiones.....	13

## Preámbulo

Los Estados miembros de España, de Francia y de Portugal, así como el país tercero de Andorra,

Considerando:

- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante Reglamento Disposiciones Comunes o RDC), particularmente sus artículos 8, 38, 39 y 40;
- El Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (en adelante “Reglamento FEDER”);
- El Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, sobre disposiciones específicas para el objetivo de Cooperación Territorial europea (Interreg) que recibe apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior (en adelante “Reglamento Interreg”), particularmente sus artículos 22, 28, 29 y 30;
- La Decisión de ejecución (UE) 2022/74 de la Comisión del 17 de enero de 2022, por la que se establece la lista de programas Interreg y se indica el importe global de la ayuda total del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de cada instrumento de financiación exterior de la Unión para cada programa y la lista de los importes transferidos entre capítulos en el marco del objetivo de Cooperación Territorial europea para el período 2021-2027;
- La Decisión de ejecución (UE) 2022/75 de la Comisión de 17 de enero de 2022, por la que se establece la lista de zonas de programas Interreg que han de recibir ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y de los instrumentos de financiación exterior de la Unión, desglosada por capítulos y programas Interreg en el marco del objetivo de Cooperación Territorial europea;
- El Programa Interreg VI-B Europa Suroccidental (Sudoe) (Decisión C (2022) 9610, de fecha 13 de diciembre de 2022),

Y en acuerdo con la Autoridad de Gestión del programa de cooperación,

Han establecido un Comité de Seguimiento para el programa Interreg VI-B Europa Suroccidental (Sudoe) y han aprobado por consenso el presente reglamento interno.

## **Artículo1. Funciones del Comité de Seguimiento**

Las funciones atribuidas al Comité de Seguimiento serán las establecidas por el Reglamento (UE) 2021/1059 del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular los artículos 22, 28, 29 y 30 y las previstas en el presente reglamento interno.

El Comité de Seguimiento garantiza la eficacia y el buen funcionamiento del Programa. A este respecto, desempeña las siguientes funciones, que son examinar y aprobar:

- a) el progreso en la ejecución del programa y en el logro de las etapas y metas del programa;
- b) cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para abordarlo;
- c) el progreso alcanzado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las conclusiones;
- d) la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- e) el progreso realizado en la ejecución de operaciones Interreg de importancia estratégica;
- f) el progreso en el refuerzo de las capacidades administrativas de las instituciones públicas y de los beneficiarios, cuando proceda;
- g) el lanzamiento y el calendario de las convocatorias de proyectos y los textos oficiales de estas últimas;
- h) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, previa notificación a la Comisión Europea;
- i) el manual del Programa denominado «Guía Sudoe» y cualquier modificación del mismo;
- j) la estrategia de comunicación del programa y cualquier modificación de la misma;
- k) La selección de las candidaturas de proyectos Interreg Sudoe que obtendrán cofinanciación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1059, y tomando en consideración la clasificación y recomendaciones del Consorcio Transnacional<sup>1</sup> derivadas de la coinstrucción de las Autoridades Nacionales y de la Secretaría Conjunta;
- l) las solicitudes de modificación sustanciales presentadas por los proyectos aprobados de conformidad con lo establecido en la Guía Sudoe;
- m) cualquier cuestión que la Autoridad de Gestión considere oportuna para la selección o la puesta en marcha de candidaturas de proyectos o de los proyectos aprobados;
- n) las acciones puestas en marcha por el programa relativas a los principios horizontales de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060;
- o) la modificación del marco de rendimiento del programa a propuesta de la Autoridad de Gestión;
- p) la utilización del presupuesto de la Asistencia Técnica;

---

<sup>1</sup> El consorcio transnacional está compuesto por las Autoridades Nacionales de los Estados miembros del programa Interreg Sudoe y la Autoridad de Gestión y cuenta con la asistencia de la Secretaría Conjunta. Este consorcio está encargado de la gestión del programa y trabaja en estrecha colaboración con los beneficiarios potenciales y beneficiarios de los proyectos, así como con todas las partes interesadas en el programa.

- q) toda modificación del programa, sobre la base de una propuesta inicial de la Autoridad de Gestión, incluyendo una posible transferencia de importes conforme a lo establecido en el artículo 19, apartado 5 del Reglamento (UE) 2021/1059;
- r) el informe final de rendimiento.

## **Artículo 2. Composición**

2.1 El Comité de Seguimiento está compuesto por miembros de pleno derecho y por miembros a título consultivo. Los Estados participantes del programa Interreg Sudoe velarán por que el número de miembros del Comité de Seguimiento sea el apropiado a fin de asegurar un desempeño eficaz de sus funciones. La lista de miembros que figura en los apartados 2.2 y 2.3 del presente artículo, podrá ser modificada si fuese necesario, para tener en cuenta una eventual evolución de la configuración de las autoridades y los socios que deban ser representados. La modificación de la composición de los miembros del Comité de Seguimiento deberá ser realizada de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9 del presente reglamento.

2.2 Los miembros de pleno derecho (con derecho a voto) son los siguientes:

a) Los representantes de los Estados miembros

Cada delegación estará compuesta por uno a cuatro miembros en representación del Estado participante y las regiones de éste llegado el caso. Cada delegación dispone de una voz y un voto. Los votos no pueden delegarse en otro Estado participante, salvo en situaciones debidamente justificadas y comunicadas previamente a la presidencia del Comité de Seguimiento y a la Autoridad de Gestión según el modelo establecido al efecto (anexo 1).

- España: Cuatro representantes, uno en representación del Estado y tres en representación de las Comunidades Autónomas. La participación de los representantes de las Comunidades Autónomas tendrá lugar de forma rotatoria según el calendario que figura en el anexo 2.
- Francia: Cuatro representantes, dos de ellos del Estado y dos de las regiones. La participación de los representantes de las regiones tendrá lugar de forma rotatoria según el calendario que figura en anexo.
- Portugal: Tres representantes, uno de ellos en representación de la Autoridad Nacional y dos de las regiones.
- Andorra: un representante del Estado.

b) Un representante de la Autoridad de Gestión

2.3 Los miembros a título consultivo (sin derecho a voto) son los siguientes:

a) En cada Estado participante, las redes en representación de los diferentes socios, en caso de que existan:

- España:
  - La Red de Autoridades Ambientales
  - La Red de Políticas de Igualdad entre mujeres y hombres en los Fondos Comunitarios
  - La Red de Inclusión Social

- Francia:
  - Le Conseil Économique, social et environnemental régional Occitanie
  - Le Conseil Économique, social et environnemental régional Nouvelle Aquitaine
  
- Portugal:
  - Agência Portuguesa do Ambiente;
  - Portugal Inovação Social;
  - Comissão para a Cidadania e Igualdade de Género.

b) un representante de la Autoridad Contable;

c) un representante de la Comisión Europea.

2.3 Los representantes de la Secretaría Conjunta pueden participar en las reuniones del Comité de Seguimiento sin derecho a voto.

2.4 Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité de Seguimiento deberán designar un miembro titular y un miembro suplente. Los nombres y direcciones de esos representantes y sus suplentes serán comunicados a la Autoridad de Gestión a través de la Secretaría Conjunta. Todo cambio de los representantes o suplentes debe ser notificado en el plazo más breve posible a la Autoridad de Gestión a través de la Secretaría Conjunta.

Las designaciones de los miembros del Comité de Seguimiento deberán hacerse de conformidad con el principio de no discriminación.

2.5 El Comité de Seguimiento puede constituir grupos de trabajo temáticos en los que participen los representantes de organismos pertinentes para cada una de las prioridades del programa, con el fin de acompañar la implementación de la prioridad / programa y contribuir a su evaluación. La creación de estos grupos de trabajo debe estar justificada. El objeto, el funcionamiento, el calendario de actividades, y la planificación de la presentación de resultados serán claramente establecidos.

2.6 La presidencia o un miembro del comité pueden solicitar la participación en el Comité de Seguimiento de entidades implicadas en la ejecución del programa, expertos externos, observadores de regiones de Estados miembros de la Unión Europea o países terceros con el fin de que colaboren en tareas de seguimiento o evaluación. La participación de estos organismos o expertos está sometida a una decisión conjunta previa de la Presidencia, de la Autoridad de Gestión y de los Estados participantes en el Programa.

2.7 La lista de miembros del Comité de Seguimiento será publicada por la Autoridad de Gestión en la página web del programa, de conformidad con el artículo 28 apartado 4 y el artículo 36, apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/1059.

### **Artículo 3. Presidencia del Comité de Seguimiento**

3.1 La presidencia del Comité de Seguimiento del programa Sudoe será ejercida por un representante de uno de los Estados miembros del programa y será asumida por los siguientes organismos:

- España: Dirección General de Fondos Europeos, Ministerio de Hacienda y Función Pública;
- Francia : Préfecture de la région Occitanie et Conseil régional de l'Occitanie ;
- Portugal: Agência para o Desenvolvimento e Coesão, IP.

3.2 La presidencia de los comités será asumida de forma rotatoria según el calendario siguiente:

<b>Año</b>	<b>Estado miembro</b>
2023	Portugal
2024	España
2025	Francia
2026	Portugal
2027	España
2028	Francia
2029	Portugal
2030	España

3.3 Corresponderá a la presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Fijar la proposición de orden del día en colaboración con la Autoridad de Gestión y la Secretaría Conjunta.
- c) Convocar las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias con el apoyo de la Autoridad de Gestión y de la Secretaría Conjunta.
- d) Presidir las sesiones, moderar los debates, conceder el derecho de palabra, resumir y anunciar las decisiones, suspender los debates por causas justificadas, y garantizar el respeto del reglamento interno.
- e) Velar por que los miembros del Comité de Seguimiento sean conscientes de sus obligaciones en materia de protección de datos, de confidencialidad y de conflicto de interés.
- f) Examinar las actas y las transcripciones de las decisiones del comité.
- g) Requerir a la secretaría transmitir a la Comisión Europea las solicitudes de modificación del programa de cooperación adoptadas en el seno del comité.

#### **Artículo 4. La secretaría del Comité de Seguimiento**

La secretaría permanente del Comité de Seguimiento es asumida por la Secretaría Conjunta bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión del programa, en el ejercicio de sus respectivas funciones. Las funciones de la secretaría permanente serán las siguientes:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, la propuesta del orden del día de cada reunión.
- c) Convocar a los miembros del Comité por correo electrónico, bajo las indicaciones de la presidencia y conforme a lo estipulado en el artículo 5.1 del presente reglamento.
- d) Enviar junto con la convocatoria, la propuesta del orden del día.
- e) Preparar la documentación y elaborar los informes que serán examinados por el Comité de Seguimiento.
- f) Redactar el acta conforme a lo estipulado en el artículo 5.7 del presente reglamento.
- g) Conservar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento y tenerla a disposición de los miembros que pudieran solicitarla;
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- i) Coordinar el calendario de reuniones y los temas tratados por los grupos de trabajo vinculados al Comité de Seguimiento.

#### **Artículo 5. Reuniones del Comité de Seguimiento: convocatorias, sesiones y funcionamiento**

5.1 Las reuniones del comité serán convocadas por la Presidencia, en colaboración con la secretaria permanente, a iniciativa propia o petición de la mayoría de sus miembros, al menos 21 días naturales antes de la fecha de la reunión. En casos excepcionales, este plazo podrá reducirse sin que resulte inferior a 14 días naturales.

La documentación y los informes examinados durante las sesiones serán enviados a los miembros del comité al menos 14 días naturales antes de la reunión. En casos excepcionales, este plazo podrá reducirse sin que resulte inferior a 7 días naturales antes de la reunión.

5.2 El comité se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones serán organizadas presencialmente, a distancia (videoconferencia) o de forma híbrida (presencial y por video conferencia). De cualquier modo, la participación a distancia (videoconferencia) será aceptada si las condiciones técnicas lo permiten.

Las reuniones presenciales del Comité de Seguimiento se celebrarán en el país que asuma la presidencia del programa o en el Estado de la Autoridad de Gestión en caso necesario.

Si fuera técnicamente posible, las reuniones (en formato presencial, a distancia o híbridas) podrán ser grabadas. En ese caso, la presidencia solicitará la autorización de los miembros presentes al inicio de la reunión. La grabación de las reuniones no es obligatoria.

5.3 A las reuniones asistirán los miembros designados y los que, en su caso, se convoquen. Informarán de su participación a la Secretaría Conjunta con una antelación mínima de 7 días naturales.

5.4 Al inicio de cada reunión presencial o a distancia, la presidencia será responsable de verificar que los miembros de pleno derecho (con derecho a voto) estén presentes o hayan delegado su voto antes de declarar el Comité de Seguimiento constituido a fin de que las decisiones adoptadas puedan entrar en vigor. Si un miembro de pleno derecho se debe ausentar momentáneamente o abandonar la reunión antes de su finalización, la adopción de la decisión quedará en suspenso hasta la participación del conjunto de miembros de pleno derecho, salvo que se presente una delegación de voto.

5.5 La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día, que habrá sido enviado de manera anticipada a los miembros del comité. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por medio de la inclusión de puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, por parte de cualquier miembro permanente en el plazo de 7 días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria. En caso de urgencia, los miembros podrán proponer añadir otros puntos al orden del día durante la reunión. El desarrollo de la reunión se limitará en todos los casos al citado orden del día aprobado al inicio de la reunión.

5.6 No podrá ser objeto de deliberación o decisión ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que, a solicitud de un miembro del comité con la conformidad del resto, incluyendo la presidencia, se acuerde tratar esas cuestiones no inscritas en el orden del día.

5.7 Se levantará un acta en español, francés y portugués por la Secretaría Conjunta después de cada sesión del comité. Este acta recogerá los puntos discutidos y las decisiones adoptadas y se enviará en un plazo máximo de 30 días naturales por la Secretaría Conjunta, por correo electrónico, para procedimiento en consulta escrita en nombre de la presidencia del Comité de Seguimiento a todos los miembros del comité presentes durante la sesión. Los miembros del comité podrán formular observaciones o modificaciones en un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de envío del acta.

En determinadas situaciones expresamente identificadas durante la reunión del Comité de Seguimiento, el proceso de validación del acta podrá reducirse a 7 días naturales posteriores al envío del documento.

Al finalizar la consulta escrita, si ninguna objeción ha sido planteada, el acta se considerará aprobada y comunicada a todos los miembros del Comité de Seguimiento por la Secretaría Conjunta.

En caso de objeciones de uno o varios miembros, la Secretaría revisará el acta en consecuencia, concluirá una versión final con la presidencia y enviará el documento final a los miembros del Comité de Seguimiento.

Las objeciones, observaciones o propuestas de modificación serán enviadas por correo electrónico a la secretaría con copia al conjunto de miembros destinatarios de la consulta escrita.

## **Artículo 6. Toma de decisiones**

6.1 El Comité adoptará sus decisiones por consenso. La Presidencia, en colaboración con la Autoridad de Gestión, velará por que se alcance en los debates una decisión consensuada y que el resultado de los debates se integre en el acta, de la forma más fiel y adecuada por la Secretaría.

En ausencia de consenso, la Presidencia podrá decidir posponer la toma de decisiones u organizar un procedimiento de consulta escrita.

6.2 Si la Autoridad de Gestión, en el ejercicio de sus responsabilidades, duda sobre la legalidad de una decisión adoptada por el Comité de Seguimiento, debe esclarecerse la misma. La Autoridad de Gestión puede solicitar el apoyo de los Estados participantes y de la Comisión Europea para clarificar la decisión. Si la decisión no es conforme a la normativa/legislación europea o nacional, devendrá nula y no se adoptará. En el caso contrario, la decisión del Comité de Seguimiento será considerada válida y la Autoridad de Gestión informará a los miembros.

6.3 El comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito entre sus miembros, cuando la presidencia o la Autoridad de Gestión de conformidad con la presidencia juzguen oportuno que la decisión deba de ser tomada antes de la siguiente reunión del comité. El envío se hará por correo electrónico. El plazo para las alegaciones será de 20 días naturales desde la fecha de su recepción. Sin embargo, en el caso de consultas consideradas importantes para el Programa por parte de la Autoridad de Gestión, y una vez consultada la presidencia, el plazo para las alegaciones podrá reducirse según las necesidades del Programa, sin que pueda ser inferior a 7 días naturales.

En caso de que no se planteen objeciones, o en ausencia de respuesta de los miembros del Comité de Seguimiento, la decisión será aceptada y la Secretaría informará a todos los miembros en un plazo máximo de 5 días hábiles transcurridos desde el cierre del procedimiento.

## **Artículo 7. Código de Conducta y reglas de funcionamiento**

7.1 Los miembros del Comité de Seguimiento están obligados a respetar las reglas de conducta siguientes:

- a) Participar en todas las reuniones, así como en los procedimientos de consulta escrita, llegado el caso.
- b) Actuar en el interés del programa, conforme a sus ámbitos de actuación y a sus objetivos.
- c) Tomar las decisiones siguiendo el interés público, no actuando con el fin de obtener ventajas económicas o de otra índole en beneficio propio o de terceros.
- d) Declarar los eventuales conflictos de interés. En cada reunión, una vez se apruebe el orden del día, la presidencia solicitará formalmente a los miembros presentes si se encuentran en situación de conflicto de interés en relación a los puntos a tratar. El acta recogerá las respuestas obtenidas. Si un miembro declara estar en situación de conflicto de interés, este último se abstendrá de participar en el debate y la decisión a adoptar, y abandonará la sala hasta que se haya adoptado una decisión sobre el asunto (o se desconectará si la persona concernida asiste a la reunión por videoconferencia). Asimismo, firmando la hoja de asistencia, cada miembro presente deberá cumplimentar el apartado previsto a este efecto. Los miembros que participen por videoconferencia deberán enviar por correo electrónico, antes de la celebración de la reunión, una declaración según el modelo facilitado por la Secretaría Conjunta. En caso de que estas disposiciones no se respeten por un miembro, éste puede ser revocado de sus funciones por la presidencia, y deberá ser sustituido por la institución que lo designó. En caso de que se descubra un conflicto de interés no declarado después de la adopción de una decisión, esa decisión será declarada nula por parte de la Presidencia en coordinación con la Autoridad de Gestión, salvo si en los 3 meses siguientes al conocimiento de los hechos, el comité manifiesta expresamente su conformidad con la misma mediante una ratificación formal. Estas disposiciones son de aplicación al conjunto de miembros del Comité de Seguimiento, así como a los otros expertos invitados.

7.2 Sin perjuicio de las normas europeas o nacionales sobre el acceso a la información, los debates del comité y de sus grupos de trabajo podrán ser declarados confidenciales de manera excepcional. Asimismo, los miembros del Comité de Seguimiento deberán guardar confidencialidad sobre los debates internos que no se mencionen en el acta de la reunión y que por tanto no sean objeto de una comunicación oficial.

### **Artículo 8. Idiomas de trabajo**

8.1 Los idiomas oficiales de trabajo del Comité de Seguimiento serán aquellos del programa, el español, el francés y el portugués. A fin de garantizar la participación activa de todos los miembros, se facilitará una traducción simultánea en cada reunión del comité.

8.2 Los documentos elaborados por la secretaría (documentación e información para los debates) serán redactados como mínimo en español. Las observaciones a esos documentos que se remitan a la secretaría pueden realizadas en cualquier de los tres idiomas mencionados anteriormente. No obstante, los órdenes del día y las tomas de decisiones estarán redactados en los tres idiomas.

### **Artículo 9. Modificación del reglamento interno**

Una vez adoptado, el presente reglamento interno podrá ser modificado por el Comité a petición de la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro del Comité con derecho a voto en casos debidamente justificados.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso.

### **Artículo 10. Vigencia**

El presente reglamento interno entrará en vigor en el transcurso de la primera reunión del Comité de Seguimiento. Permanecerá vigente hasta la aceptación de los documentos de cierre del programa por la Comisión Europea.



## **Anexo 1: Modelo de delegación de voto**

Delegación de voto

Comité de Seguimiento del programa Interreg VI-B Sudoe

### **El /la abajo firmante**

Nombre:

Apellidos:

Representante de

(nombre del país)

(Institución)

Delega su voto al representante de

(nombre del país)

(Institución)

durante la reunión del Comité de Seguimiento del programa Interreg VI-B Sudoe

del día/mes/año

en (lugar)

En (lugar, día/mes/año

Firma

*(Este documento puede presentarse bien en papel con membrete de la institución, bien por correo electrónico enviado desde la dirección profesional de la persona firmante)*

## Anexo 2: Calendario de participación de las comunidades autónomas y regiones

País	2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030	
	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre	1º Semestre	2º Semestre
ESPAÑA	Comunidad Foral de Navarra	Aragón	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Comunidad de Madrid	Comunidad Foral de Navarra	Aragón	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Comunidad de Madrid	Comunidad Foral de Navarra	Aragón	Cantabria	Cataluña
ESPAÑA	País Vasco	Principado de Asturias	Castilla-La Mancha	Ciudad de Ceuta	Galicia	Ciudad de Melilla	País Vasco	Principado de Asturias	Castilla-La Mancha	Ciudad de Ceuta	Galicia	Ciudad de Melilla	País Vasco	Principado de Asturias	Castilla-La Mancha	Ciudad de Ceuta
ESPAÑA	Andalucía	Illes Balears	Castilla y León	Comunitat Valenciana	La Rioja	Región de Murcia	Andalucía	Illes Balears	Castilla y León	Comunitat Valenciana	La Rioja	Región de Murcia	Andalucía	Illes Balears	Castilla y León	Comunitat Valenciana
FRANCIA	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie	Occitanie
FRANCIA	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine	Auvergne-Rhône-Alpes	Nouvelle Aquitaine
PORTUGAL	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro	CCDR Centro
PORTUGAL	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte	CCDR Norte